



RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la granja porcina de protección sanitaria especial y granja de selección "El Manzano", promovida por "Navarretinto, S.L." en el término municipal de Talarrubias. (2008061632)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 22 de diciembre de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la Granja Porcina de Protección Sanitaria Especial y Granja de Selección existente ubicada en la finca "El Manzano" del término municipal de Talarrubias (Badajoz), a nombre de Navarretinto, S.L., con CIF n.º B-06327860.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación y ampliación de instalaciones de una explotación porcina inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con n.º 127/BA/0174 con una capacidad de 750 cerdas reproductoras, 7 verracos y 1.052 plazas de cebo, por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 2 y 4 del polígono 44, en la finca conocida como "El Manzano" en el punto kilométrico 9,300 de la carretera que discurre de Puerto Peña a Valdecaballeros.

Tercero. La explotación porcina cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 14 de noviembre de 2005 para la ampliación de las instalaciones cuyas construcciones se encuentran recogidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 57, de 19 de mayo de 2007. Dentro del periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de D. José Navarrete Navarrete cuyo contenido se describe en el Anexo II de la presente Resolución.

Quinto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Certificado del Ayuntamiento de Talarrubias en el que se informa que Navarretinto, S.L., tiene concedida licencia de apertura para la actividad de "Explotación porcina" en la finca "El Manzano" perteneciente al término municipal de Talarrubias, vigente desde el 22 de septiembre de 2001.
2. Mediante escrito de 13 de marzo de 2007, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Talarrubias copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por Navarretinto, S.L. era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGMA una vez transcurrida la información pública,



sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGMA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 20 de julio de 2007, la DGMA solicitó informe al Ayuntamiento de Talarrubias sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) recibió con fecha de 21 de septiembre de 2007 informe favorable del arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Talarrubias, en el cual se indica que la actividad está dentro de los usos permitidos por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Local y que las nuevas naves de transición "se deberán establecer con carácter de integración en el entorno, evitando la degradación de sus valores naturales".

3. Con fecha 13 de marzo de 2007, se requirió al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias informe sobre la situación de la explotación en el Registro de Explotaciones Porcinas, indicando censo autorizado, raza y clase y sobre el cumplimiento del régimen de distancias a otras explotaciones porcinas establecido en el artículo 7 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. A fecha de hoy no se ha recibido el citado informe.
4. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante informe recibido con fecha 21 de mayo de 2007 considerando que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre los valores presentes en la zona: Proximidad a la zona ZEPA y LIC "Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos" y territorios de reproducción de Cigüeña negra, Alimoche, Buitre leonado y Águila perdicera.
5. Informe del Agente del Medio Natural de la zona recibido con fecha de 26 de julio de 2007, en el cual se informa que el principal impacto medioambiental es la afección severa de la actividad sobre el suelo y sobre la vegetación existente.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGECA se dirigió con fecha de 10 de marzo de 2008 a Navarretinto, S.L., y a D. José Navarrete Navarrete como alegante, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, habiéndose recibido de nuevo por parte de la persona referida anteriormente alegaciones con fecha 2 de abril de 2008, cuyas consideraciones son tratadas en el Anexo II.

Séptimo. Con fecha 28 de abril de 2008 la DGECA envió propuesta de resolución al promotor, al Ayuntamiento de Talarrubias y a D. José Navarrete Navarrete como alegante,



según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha 16 de mayo de 2008 se recibe manifiesto a la citada propuesta de resolución por parte de D. José Navarrete Navarrete, en el cual se considera que el condicionado recogido en la misma, establece un sistema de Prevención y Control Integrados de la Contaminación para evitar o, reducir y controlar, la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo, tal y como contempla el objeto de la Ley 16/2002, asimismo se sugieren una serie de medidas, las cuales serán tomadas en consideración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo Anexo".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a favor de Navarretinto, S.L., para la Granja Porcina de Protección Sanitaria Especial y Granja de Selección "El Manzano" del término municipal de Talarrubias (Badajoz), de Grupo III con una capacidad de alojamiento de 750 reproductoras, 7 verracos y 1.052 plazas de cebo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.d/21.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 6.894,64 m³/año de purines, que suponen unos 21.253 Kg de nitrógeno/año;



calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 750 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón con una capacidad total de almacenamiento de 300 m³ y mediante la construcción de una nueva fosa de hormigón análoga y próxima a la anterior de 450 m³.
3. La fosa existente (que deberá adaptarse) y la de nueva construcción deben cumplir con las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA:

— Las fosas de hormigón serán cerradas y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad.
- Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos, deberá disponer de una capacidad mínima total de 30 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines más cercana. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:



- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 125,01 has de regadío o 265,66 has de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.
 - La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:
 - Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
 - Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
 - Inyección del purín en el terreno.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.
- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05



Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de transcurrido el plazo indicado en el apartado 1.g) para la adaptación de la explotación, el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.



5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se encuentren en los refugios existentes y conectados a los patios de ejercicio en tierra autorizados podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número máximo de animales autorizados que coincidirá con la capacidad inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas. Estas naves, refugios y patios son los indicados en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en las parcelas 2 y 4 del polígono 44 del término municipal de Talarrubias. El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces mediante un murete de ladrillo, que cubrirá la zona de goteo del árbol. Aquellas encinas que se encuentren secas en el interior de estos patios, se cortarán solicitándolo de antemano al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.

Los patios de ejercicio en tierra de las parcelas 2 y 4 del polígono 44 y parcelas 5, 6, 9002 y 80004 del polígono 43 (éstas últimas, la totalidad que se vea afectada por patios de ejercicio) verán reducida su superficie desde los 204.900 m² existentes en la actualidad hasta una superficie que no podrá superar los 151.900 m². En la reducción de cada uno de los patios se han tenido en cuenta las siguientes premisas:

- La superficie que permanece es la más cercana a los refugios y puntos de alimentación existentes.



- Se dejarán fuera de los mismos el mayor número de encinas posible.
- La anchura de separación entre los diferentes patios será de 10 m como mínimo.
- Se evitarán las zonas de mayor pendiente de las parcelas, quedando totalmente excluidas aquellas que superen pendientes del 20%.
- No se podrá ocupar el cauce principal del arroyo Navacerradilla.

Los aproximadamente 53.000 m² como mínimo que dejarán de ser utilizados como patios de ejercicio, serán reforestados y restaurados de forma que se recupere el terreno agrónomicamente. Para ello, la reforestación se realizará con encinas (*Quercus ilex*) y/o alcornoques (*Quercus suber*), se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada (serán de colores poco llamativos, ocre o verdes preferiblemente) o bien mediante jaulas de protección, ambas deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas (se efectuarán riegos si fuese necesario en los momentos de mayor déficit hídrico). La restauración del terreno se hará roturando el terreno y sembrando pratenses de secano (tréboles, medicagos, etc.) con objeto de disminuir la erosión y mejorar el suelo.

2. No se permitirá la construcción o formación de fosas, balsas o charcas para la recogida de pluviales, aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las fosas descritas en el apartado a.2) y en el Anexo I de la presente Resolución.
3. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
5. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada



para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.



CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	0 µg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h-.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el



Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
4. El complejo porcino deberá disponer de un lazareto con una superficie mínima de 84 m² destinado a alojar a los animales sospechosos de padecer alguna enfermedad. Esta instalación deberá disponer de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a fosa/balsa.

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de doce meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras y mejoras realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
3. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos



de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
6. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.

Vertidos:

8. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



Contaminación Atmosférica:

9. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1), junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA. Las mediciones se llevarán a cabo por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004.
10. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1), esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
11. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1) será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.
12. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.



2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en los apartados c.1) e - i - de la presente Resolución, se considera adecuada por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
4. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 21 de mayo de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la adaptación y ampliación de instalaciones de una explotación porcina existente inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con n.º 127/BA/0174 con una capacidad de 750 cerdas reproductoras, 7 verracos y 1.052 plazas de cebo, por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo III.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 2 y 4 del polígono 44, en la finca conocida como "El Manzano" en el punto kilométrico 9,300 de la carretera que discurre de Puerto Peña a Valdecaballeros.

El manejo llevado a cabo en la explotación es de tipo intensivo, entendiéndose como un sistema de explotación en el que los animales son alimentados con piensos sólidos y líquidos en las propias instalaciones o bien en comederos repartidos por los patios de ejercicio.



En la siguiente tabla se exponen las dimensiones y capacidades de alojamiento o de secuestro sanitario de las naves que componen la explotación:

NAVE	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	DESTINO	CAPACIDAD, n.º de animales
1	Longitud	26,51	220,42	Maternidad	73 reproductoras
	Anchura	8,71			
2	Longitud	26,51	220,42	Maternidad	73 reproductoras
	Anchura	8,71			
3	Longitud	38,35	462,30	Maternidad	154 reproductoras
	Anchura	12,45			
4	Longitud	38,35	462,30	Maternidad	154 reproductoras
	Anchura	12,45			
5	Longitud	10,07	58	Maternidad	19 reproductoras
	Anchura	6,04			
6	Longitud	27,35	338	2 salas (maternidad y transición)	43 reproductoras y 169 plazas de cebo
	Anchura	9,46			
7	Longitud	36,25	452	3 salas de transición	452 plazas de cebo
	Anchura	12,97			
8	Longitud	32,70	702,77	3 salas de inseminación	234 reproductoras
	Anchura	21,98			
9*	Longitud	36,15	487,80	Transición	215 plazas de cebo
	Anchura	13,85			
10*	Longitud	36,15	487,80	Transición	216 plazas de cebo
	Anchura	13,85			

*Las naves de transición 9 y 10 son de nueva construcción.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajarreras, puertas metálicas y saneamiento de recogida deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tuberías hasta las fosas purines.

La solera de los patios de ejercicio permanecerá en tierra, sus cerramientos perimetrales no deberán ser permeables a la fauna, y estarán contruidos de piedra o mallazo. Esta superficie se divide en patios de gestación, crecimiento, lechonas y cebo contando con una superficie máxima autorizada de 151.900 m². El número máximo de animales autorizados entre todos los patios de ejercicio será el de la capacidad inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas.

En el interior de estos patios de ejercicio existen refugios para albergue de los animales, los cuales no cuentan como capacidad de secuestro autorizada, puesto que no disponen de un sistema de saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas hasta las fosas purines, y por no contar con puertas y existir una abertura continua entre el cerramiento y la cubierta. Las superficies y destino de estos refugios se describen a continuación:



REFUGIOS	SUPERFICIE (m ²)	DESTINO (m ²)
1	276	4 salas refugios de gestantes
2	262	Refugio gestantes y verracos
3	31,92	3 refugios verracos
4, 5, 6 y 7	4 x 197,10	Lechonas
8 y 9	2 x 275	Crecimiento
10, 11 y 12	3 x 275	Cebo

Además de estas naves de secuestro y los patios de ejercicio, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Dos fosas de almacenamiento de purines (una de ellas de nueva construcción) con las capacidades indicadas en el punto a.2, ambas deberán estar diseñadas y construidas conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización.
- Estercolero: Consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar un mínimo de 30 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto (formado por 2 naves con 5 salas en total): Se ubica en dos de las naves existentes, las cuales dispondrán de una superficie de 100 m² cada una para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Dispondrán de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de almacenamiento de purines. Los lazaretos no podrán estar conectados a los patios de ejercicio.
- Laboratorio de 18,60 m² para preparación de dosis.
- Dos naves de 72 m² y 49,81 m² para descanso de personal, cocina y aseos.
- Nave/almacén de 39 m² donde se ubican los grupos electrógenos.
- Nave de dos plantas de 204,48 m², entre las dos, para vivienda del personal, cocina, sistema de alimentación y oficinas.
- Nave almacén de residuos de 10 m² y nave almacén/enfermería de 83,36 m², ambas de nueva construcción.
- 2 depósitos para almacenamiento de agua uno en hormigón proyectado y otro en fibra de vidrio con una capacidad total de 149.000 l, 4 depósitos para almacenamiento de gasoil con una capacidad total de 8.000 l y 3 depósitos para aceite alto oleico, suero de leche y agua para alimentación de 10.000 l, 25.000 l y 2.000 l respectivamente.
- 2 calderas alimentadas con gasóleo con potencia nominal de 160.000 Kcal cada una y 2 de 28.000 Kcal cada una instaladas en dos de los refugios ubicados en los patios de ejercicio.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.



- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca.
- Embarcadero: Se encuentra adosado al cerramiento sanitario, permite que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior del recinto destinado a las instalaciones.
- Vado de desinfección de vehículos: La explotación porcina dispondrá de dos accesos, uno existente de hormigón armado, en la zona de entrada principal a la finca con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada. El segundo acceso será de nueva construcción, ubicándose en la zona más cercana a las nuevas instalaciones de transición.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Vestuario con aseos con sistema de saneamiento a una fosa estanca e impermeable.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Con fecha 19 de junio de 2007 y 4 de abril de 2008, se reciben alegaciones durante el periodo de información pública y el periodo de trámite de audiencia respectivamente por parte de D. José Navarrete Navarrete, ambas de contenido similar, las cuales se fundamentan en la afección de la calidad ambiental de la zona en base a olores persistentes procedentes de purines, contaminación grave de aguas superficiales y deterioro forestal y vegetal irrecuperable, las alegaciones se exponen resumidamente a continuación:

1. Capacidad insuficiente del estercolero proyectado.
2. Factor agroambiental muy superior al admisible.
3. Inexistencia del Libro de Registro de Gestión de Estiércoles y Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles sin validación oficial e incompleto.
4. El cerramiento existente debe ser permeable a la fauna según recoge el Documento Guía para la Tramitación de Explotaciones Porcinas (IPPC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El resto de puntos contenidos en las alegaciones y que no se han reflejado en este Anexo se entienden por contestadas en la presente Resolución.

CONTESTACIÓN DE LA DGECA

Se procede a efectuar las siguientes consideraciones a los apartados expuestos:

1. Todas las instalaciones que computan como capacidad de secuestro de la explotación porcina disponen de enrejillado o slats sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines. Por ello, los estiércoles sólidos generados en estas naves junto con los purines serán almacenados en las fosas de purines indicadas en el punto a.2) de la presente Resolución y serán aplicados como abono agrícola en las parcelas justificadas por el TAAI.



2. Los cálculos efectuados en las alegaciones no se corresponden con lo establecido en el Anexo IV del Decreto 158/1999, debido a que las 750 reproductoras autorizadas permanecen con los lechones hasta los 20 Kg de peso siendo su contenido en nitrógeno de 18 Kg/plaza/año. No considerándose por tanto, el cálculo individual de los lechones.
3. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles. Todo ello será requerido por la DGECA según se establece en el punto g.2. en el momento en el se gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
4. Según recoge el Documento Guía para la Tramitación de Explotaciones Porcinas (IPPC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma general, los cerramientos perimetrales de los patios de ejercicio en tierra (aquellos que tienen un manejo eminentemente intensivo o semi-intensivo, pudiendo existir puntos fijos de alimentación) no deberán ser permeables a la fauna, y estarán contruidos de piedra o mallazo que impida el paso de animales.

CONCLUSIONES:

El presente procedimiento de otorgación de AAI supone una evaluación del proyecto con objeto de establecer para el complejo porcino un sistema de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. No obstante si durante el seguimiento ambiental que esta DGECA realizará de las medidas correctoras contempladas en la AAI, se constara afección significativa sobre el medio ambiente, se estudiará la necesidad de modificar las medidas correctoras actuales o contemplar otras nuevas.

Con este objetivo el complejo porcino deberá disponer de instalaciones destinadas para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, para evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, según las especificaciones marcada en el apartado a) de la AAI.

En resumen, esta DGECA considera que las medidas contempladas en la presente Resolución de AAI son suficientes para evitar, o cuando ello no sea posible reducir y controlar la contaminación a las aguas y al suelo.

En todo caso las prescripciones descritas en esta AAI están sujetas a inspección por parte del personal técnico de esta DGECA para el levantamiento del acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.

• • •